REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3

DECRETO No. 0109
(08 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

La Alcaldesa del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", y con el fin de dar cumplimiento a las políticas misionales y garantizar la prestación del servicio a los habitantes del Distrito de Buenaventura, se hace necesario delegar la competencia a los secretarios de despacho, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Que el artículo 211 constitucional, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, indican que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación y que los actos que expidan estos delegatarios cumplirán los mismos requisitos establecidos para la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los mismos.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, expresó: "El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones.

Que en la actualidad la función de ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios recaen en cabeza de la alcaldesa Distrital de conformidad con el numeral 5 del literal D del manual de funciones del Distrito de Buenaventura adoptado mediante Resolución No. 0314 del 21 de diciembre de 2023.

Que los servidores públicos que aquí sean delegatarios, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales y legales anteriormente expuestos, se hace necesario llevar a cabo las acciones tendientes para delegar las funciones de contratación y ordenación del gasto en cabeza de funcionarios públicos de nivel directivo y a su vez establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de la vigilancia y

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

DECRETA:

TITULO 1

DE LA DELEGACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficinas Asesoras, incluyendo todas las actividades precontractuales, y post-contractuales en las modalidades que se indican en este Decreto.

PARAGRAFO: Previo a la publicación en sistema de contratación publica SECOP, los funcionarios aquí delegados deberán remitir los contratos y modificaciones a los mimos que se deriven de la actividad contractual a la Secretaría de Ejecutiva del Despacho para efectos de su numeración.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación que aquí se efectúa incluye la facultad para suscribir todos los actos administrativos en fase precontractual, contractual y post-contractual, los convenios y contratos interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos derivados del ejercicio de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo anterior con total observancia de las disposiciones normativas de la contratación pública, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, normas concordantes y el manual de contratación de la Alcaldía.

PARAGRAFO: Los funcionarios delegatarios, analizarán, revisarán y realizarán las adiciones en valor, aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo, modificaciones al alcance de lo contratado, cesiones del contrato, ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual, así como la designación de la supervisión de cada contrato.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldesa se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

4. Adquisición de bienes inmuebles.
5. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales.
6. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta.
7. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

PARAGRAFO: la Alcaldesa podrá expedir delegaciones especiales sobre lo regulado en el artículo tercero de este Decreto.

TITULO 2

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se considere pertinente, las Alcaldesa podrá suscribir el acto de designación y conformación del comité estructurador de los procesos de selección así como el comité evaluador de las propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: Antes de iniciar los procesos de contratación, se deberá agotar el siguiente procedimiento como mecanismo de control y vigilancia:

1. Cuando se trate de procesos de contratación para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 50 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, los convenios de asociación, los contratos de apoyo a actividades de interés público y los contratos resultantes de las modalidades de Licitación Pública, Selección abreviada por cualquier causal, Concurso de méritos, y contratación directa, los funcionarios delegados deberán solicitar la recomendación favorable del comité de contratación.

2. Cuando se trate de procesos de contratación para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a los 50 SMLMV y para procesos a través de la modalidad de mínima cuantía, los funcionarios delegados deberán solicitar concepto

ARTÍCULO SEXTO: Con el objetivo de realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán las siguientes acciones:

1. Para generar la respectiva numeración del contrato por parte de la Secretaria Ejecutiva del Despacho dentro de los trámites precontractuales, los funcionarios delegados deberán anexar a la documentación un concepto jurídico suscrito el jefe de la oficina asesora jurídica, ademas Certificado de Disponibilidad Presupuestal, complemento al contrato u otrosí; estos documentos seran verificados por la Secretaria Ejecutiva del Despacho.

TITULO 3

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto se comunicará y socializará a los servidores públicos sujetos de la delegación en sesión del Consejo de Gobierno de la Alcaldía Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Planeación, la realización de la actualización de las actividades y flujogramas del proceso en el manual de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todos los decretos y disposiciones contrarias a lo aquí dispuesto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los 08 FEB 2026

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3

DECRETO No. 0135
(25 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024 POR. MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

DECRETO No. 0135 de 25 de febrero de 2024

La alcaldesa del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", y con el fin de dar cumplimiento a las políticas misionales y garantizar la prestación del servicio a los habitantes del Distrito de Buenaventura, se hace necesario delegar la competencia a los secretarios de despacho, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Que el artículo 211 constitucional, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, indican que las

DECRETO No. 0735 (26 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024 POR. MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, expresó: "El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones.

Que en la actualidad la función de ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios recaen en cabeza de los secretarios de despacho y Jefes de Oficinas asesoras, según lo establecido en el Decreto Nro.0109 del 08 de febrero de 2024

Que los servidores públicos delegatarios, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los

profesionales y de apoyo a la gestión y para procesos a través de la modalidad de mínima cuantía, en la cual los funcionarios delegados deberán contar con concepto juridico de la oficina asesora jurídica, es decir, dichos procesos contractuales no será necesario presentarlos ante el Comité Asesor en Contratación.

Que se hace necesario indicar que el responsable de actualizar el flujograma del proceso de contratación es el Grupo Interdisciplinario de apoyo a la gestión contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Quinto númeral segundo del** Decreto Nro.0109 del 08 de febrero de 2024, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO QUINTO**: Antes de iniciar los procesos de contratación, se deberá agotar el siguiente procedimiento como mecanismo de control y vigilancia:*
>
> ***1.** Cuando se trate de procesos de contratación para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 50 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, los convenios de asociación, los contratos de apoyo a actividades de interés público y los contratos resultantes de las modalidades de Licitación Pública, Selección abreviada por cualquier causal, Concurso de méritos, y contratación directa, los funcionarios delegados deberán solicitar la recomendación favorable del comité de contratación.*
>
> ***2.** En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los procesos que se adelanten a través de la modalidad de mínima cuantía, los funcionarios delegados deberán contar con concepto juridico de la oficina asesora jurídica, es decir,*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **Artículo Octavo del** Decreto Nro.0109 del 08 de febrero de 2024 el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO OCTAVO:*** *Ordenar al Grupo Interdisciplinario de apoyo a la gestión contractual, la actualización de las actividades y flujogramas del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto*

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto se comunicará y socializará a los servidores públicos sujetos de la delegación en sesión del Consejo de Gobierno de la Alcaldía Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Los demas artículos del Decreto Nro.0109 del 08 de febrero de 2024, que no son modificados mediante el presente Decreto, continuan vigentes en los terminos indicados.

ARTÍCULO QUNTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los (25) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital

Elaboró: Edison Bioscar Ruiz valencia. Jefe OAJ.
Revisó: Edison Bioscar Ruiz Valencia. Jefe OAJ.